

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Señor(a)
José David Pérez Curtidor / Clara Inés Rodríguez de Pérez
josedavidperezcurtidor@outlook.com

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	ASEGURADO	JOSE DAVID PEREZ CURTIDOR
	CÉDULA	8348161
	RECLAMO	VGDB-22685
	OBLIGACION	00130158009622614428 29/04/2021

En atención a su derecho de petición, relacionado con la reclamación del asegurado en referencia, nos permitimos manifestar las siguientes precisiones:

De acuerdo con la Historia clínica de SALUD TOTAL EPS, encontramos que el señor José David Pérez Curtidor tenía antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su pre-sanidad, como son HTA- Hipertensión arterial (primaria) y Diabetes Mellitus Tipo II en manejo con medicación. Hechos relevantes que no fueron declarados y que motivaron la objeción al pago del respectivo seguro.

Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de *máxima buena fe*, a la carga contractual del tomador dentro del contrato de seguro, su obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

En la solicitud individual para el seguro de Vida Grupo Deudores, con la firma del documento, el asegurado se sujeta a lo siguiente:

“Declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio”.

Es por lo tanto el artículo 1058 del Código de Comercio el fundamento jurídico que da base a esta exigencia, el cual reza:

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro”.



ARB

